

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00297-00**, informando que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de julio de 2021 (fl.**340 a 341**). Por otro lado, venció el término del emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCÓN (Q.E.P.D)**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se hubiera recibido solicitud de vinculación al expediente de la referencia. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCÓN (Q.E.P.D)** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2021 (fl. **340 a 341**), esto es, allegar el Registro Civil de Nacimiento del único heredero de la demandada, el señor **JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA**, para efectos de resolver sobre la sucesión procesal de dicha parte que se encuentra pendiente desde el auto de fecha 7 de marzo de 2019 (fl. **323 a 324**).

Para resolver lo anterior, es importante recordar que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2018 visible a folio **299 a 301**, el señor **JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA**, informó que era hijo y heredero de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCÓN (Q.E.P.D)**, así mismo renunció hacerse parte dentro del proceso de la referencia, toda vez que repudio la herencia de su progenitora, no obstante no anexó la prueba sumaria que acreditara dicha situación.

Conforme a lo anterior, el Despacho a fin de darle continuidad al proceso de la referencia ordenará requerir al señor **JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **19.145.855**, para que dentro del

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de 3 días allegue a este juzgado la prueba sumaria que acredite que repudio la herencia de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCÓN** (Q.E.P.D), así como el Registro Civil de Nacimiento. **Por secretaria** ofíciase al correo electrónico jaac2803@hotmail.com, e-mail informado por el peticionario en su escrito visible a folio **299 a 301**.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos hechos por el Despacho y atendiendo que no ha sido posible allegar el Registro Civil de Nacimiento del señor **JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **19.145.855**, se ordenará que por secretaria se oficie a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que en el término de 10 días allegue dicha prueba al correo electrónico del Juzgado. **Por secretaria ofíciase**

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl. **336**) se tiene por contestada la demanda por parte de los hederos indeterminados de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCÓN** (Q.E.P.D) y el día 23 de agosto de 2021 se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 16 de julio del 2021 (fl.**340 a 341**) sin que a la fecha se hubiera recibido manifestaciones de hacerse parte de la presente Litis, por lo que es procedente continuar con las demás etapas del presente proceso, esto es señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR Y OFICIAR al señor **JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **19.145.855**, para que dentro del término de 3 días allegue a este Despacho la prueba sumaria que acredite que repudio la herencia de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCÓN** (Q.E.P.D), así como el Registro Civil de Nacimiento. **Por secretaria** librase el oficio en los términos indicados y remítase al correo electrónico jaac2803@hotmail.com, e-mail informado por el peticionario en su escrito visible a folio **299 a 301**.

SEGUNDO: REQUERIR Y OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de **10 días** allegue a este Despacho el Registro Civil de Nacimiento del señor **JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **19.145.855**. **Por secretaria** librase el oficio en los términos indicados.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 de la mañana del día 31 de mayo de 2.022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con **tres (3) días** de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a012a7ea1340e1289e398760f5c8923e652d89dab805dc13d5be3315750637**

Documento generado en 31/03/2022 10:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro.11001-31-05-002-**2020-00206-00**, informando que la demandada **ANDITEL S.A.S.**, dentro del término legal subsanó las deficiencias indicadas en auto de fecha 4 de noviembre de 2021, tal como se acredita con el **ítem 6**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **ANDITEL S.A.S.**, dentro del término concedido en auto de fecha 4 de noviembre de 2021, notificado por estado el día **8 de noviembre del mismo año**, subsanó la contestación de la demanda el día **16 de noviembre del 2021**, mediante escrito visible a **ítem 6** del expediente digital, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y citará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ANDITEL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 de la mañana** del día **18 de mayo de 2.022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con **tres (3) días** de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6210b0014c15bf70f2f609d6562beca6a7933803f08e0703e1acf0127835ae2**

Documento generado en 01/04/2022 12:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-000208-00**, informando que las demandadas **LATIN SERVICE & SOLUTION S.A.S.** y **LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPECIALES NAMAFANGIE S.A.S.**, dentro del término legal dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **LEONARDO ESPINOSA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **437.774** y TP **21.707** del C.S de la J, como apoderado de los demandados **LATIN SERVICE & SOLUTION S.A.S.** y **LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPECIALES NAMAFANGIE S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado vía correo electrónico a las demandadas **LATIN SERVICE & SOLUTION S.A.S.** y **LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPECIALES NAMAFANGIE S.A.S.**, el día **17 de diciembre de 2021** y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho, efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. El numeral 2º del artículo 31 C.P.T. y de la S.S, señala que, en la contestación de la demanda, se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, y como se observa, la demandada omitió referirse a las mismas, toda vez que lo hizo de manera general y en el libelo introductorio **son 11 pretensiones**, por lo que deberá contestar cada una de ellas.

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por su parte, el numeral 4° del artículo 31 C.P.T. y de la S.S, consagra que la contestación de la demanda debe contener los **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA**, el profesional del derecho, dentro del escrito de contestación, invocó las normas aplicar, no obstante, no indicó las razones de derecho de su defensa, por lo que deberá ajustar a la citada normatividad.

Así las cosas, se le concede el término de **cinco (5) días**, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y de la SS-.

Finalmente, se advierte que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 7 de mayo de 2021, correspondiente a notificar la existencia del presente proceso y el contenido del auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como remitir la citación al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que si a bien lo tiene intervenga en el presente trámite.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 7 de mayo de 2021.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LEONARDO ESPINOSA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **437.774** y TP **21.707** del C.S de la J, como apoderado de las demandadas **LATIN SERVICE & SOLUTION S.A.S.** y **LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPECIALES NAMAFANGIE S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de las demandadas **LATIN SERVICE & SOLUTION S.A.S.** y **LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPECIALES NAMAFANGIE S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días**, subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y de la SS, así mismo, se le informa que el escrito deberá allegarse a través

del correo electrónico institucional del Juzgado:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CITAR al **MINISTERIO PÚBLICO** para que si a bien lo tiene intervenga en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P.T. y de la S.S. y 277 de la Constitución Política.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dab74a6a8350773a455c4c6b50d3b6f2d3ec15864d586ad2d3459f04b665aae**

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 01/04/2022 12:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-000214-00**, informando que la demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA**, dentro del término legal dio contestación a la demanda. Por otro lado, la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.280** y TP **131.284** del C.S de la J, como apoderado de la demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado vía correo electrónico a la demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA**, el día **26 de mayo de 2021** y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho, efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta el siguiente defecto:

1. El numeral 3° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., señala que al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se **admiten**, los que se **niegan** y los que **no le consta**, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta, esto por cuanto se advierte que la demandada indicó en todos los hechos lo siguiente **“me opongo”**, es

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

decir que no se cumplió con la norma en cita, por lo que deberá adecuarlos, así mismo deberá contestar los hechos **25 y 26**, toda vez que los agrupó y estos se deben contestar uno por uno.

Así las cosas, se le concede el término de **cinco (5) días**, para que subsane la irregularidad anotada, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y de la SS-.

Finalmente, se advierte que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual se requirió para que proceda a notificar a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y presentación legal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia, nuevamente se requerirá a la parte actora para que en el término de la distancia de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.280** y TP **131.284** del C.S de la J, como apoderado de la demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA**, para que en el término de **cinco (5) días**, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y de la SS, así mismo, se le informa que el escrito deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que tramité la notificación personal de la presente demanda al representante legal de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN.** o quien haga sus veces, en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y presentación legal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de **diez (10) días hábiles** a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2572abcf7ee18208021421e81fe97db71d82fdadfee7f539e27073998fc38316**
Documento generado en 01/04/2022 12:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allega solicitud de demanda ejecutiva; así mismo se presenta informe de gestión de desarchivo por parte del citador del Juzgado. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**1995-48225**-00, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en auto que antecede mediante el cual se ordenó el desarchivo de expediente con radicado No 11001-31-05-002-**1995-48225**-00, y mediante informe y registro fotográfico presentado por el Citador del Juzgado visible a folio 113 – 114 ítem 01 expediente digitalizado, el cual indico que no fue posible la ubicación del expediente, tampoco hay documental en la cual dé certeza de la ubicación del mismo; así mismo la parte demandante allega por secretaria del Juzgado solicitud de demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario (fl. 107 – 108 ítem 01 expediente digitalizado).

Ahora bien, y de conformidad con el artículo 126 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., el Juzgado dispone la reconstrucción del expediente de demanda, teniendo en cuenta el informe presentado por el citador del juzgado y la solicitud realizada por el apoderado de la parte de demandante.

En consecuencia se dispone notificar a las partes y sus apoderados de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y citarlas con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso,

para lo cual, en la misma se ordenará que aporten las grabaciones y documentos que posean, la cual se llevara de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **09 de mayo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 126 C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccecbff0eb81636a2afa802640aef2750f237a181151f54772d2a73c83f69be9**

Documento generado en 31/03/2022 10:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez, informándole que allegaron del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAPE, la devolución que auxilió la comisión del comisorio; de igual manera, se informa que la parte solicita impulso procesal; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00093**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que fue devuelta sin auxilio la comisión por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAPE comitente para realizar la actuación referente a la prueba testimonial decretada a favor de la parte demandante y del interrogatorio de parte al demandante el pasado 15 de marzo de 2019 visible a ítem 06 del expediente digital, razón por la cual se ordena incorporar dicha devolución y se dispone fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se llevara de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la devolución sin auxilio de comisión por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAPE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **23 de mayo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link : [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d317acc0c0ce64efdf2e4fac84182a0bc5d491c5d32851d1a60120b044ae92**

Documento generado en 31/03/2022 10:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó el proceso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de febrero de 2021, con providencia del 04 de marzo de 2020 que resolvió: “*Primero: CONFIRMAR el auto impugnado(...)*”. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20170031700**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 04 de marzo de 2020, mediante la cual confirmó el auto emitido por este juzgado el pasado 05 de noviembre de 2019, que negó el decreto de las pruebas en poder de las demandadas.

Razón por la cual se citará a las partes para la realización de la audiencia que trata el artículo 80 del CPT-SS, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **24 de mayo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del CPT-SS, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible

PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link =>: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **267841215f735484c19558988538ab83b5c5272e039ca1554cab222d28bc8c30**

Documento generado en 31/03/2022 10:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 28 de marzo de 2022 a la hora de las 09:00 de la mañana, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00568-00**, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **08 de abril de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f37946536753dc249c86c83778170b7d255e8d777cbbca8d72ffac27b930e43e**

Documento generado en 31/03/2022 10:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>